



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 11 MAR. 2024

RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL N° 038-2024-MML-ALC-GRLM-GR

VISTOS:

La solicitud de defensa y asesoría legal de fecha 22 de febrero de 2024 presentado por el señor JOSÉ ANTONIO CÁRDENAS ORDOÑEZ, la notificación de la Carta N° 003-2024-MML-ALC-GRML-SRAJ remitida por la Subgerencia Regional de Asuntos Jurídicos al solicitante de fecha 27 de febrero de 2024, la Carta de subsanación del solicitante de fecha 29 de febrero de 2024, el Informe N° 293-2024-MML-GRML-SRAF-ARH de fecha 05 de marzo de 2024 del Área de Recursos Humanos de la Subgerencia de Administración y Finanzas, el Memorando N° 117-2024-MML-ALC-GRML-SRAJ, el Informe 085-2024-MML-ALC-GRML-SRAJ de fecha 05 de marzo de 2024 de la Subgerencia Regional de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:



Que, el Gobierno Regional Metropolitano de Lima es un órgano desconcentrado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con autonomía económica, financiera, técnica y administrativa, creado mediante Edicto N° 254 de fecha 25 de abril de 2003, como Programa del Gobierno Regional de Lima Metropolitana, modificado por Ordenanza N° 2511-2022 de fecha 17 de noviembre de 2022 y publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 22 de noviembre de 2022, cambiando su calificación de Programa del Gobierno Regional de Lima Metropolitana a Gobierno Regional Metropolitano de Lima;



Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece el derecho del servidor civil de *"Contar con la defensa, y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos (...), investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, (...). Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados"*;



Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que *"Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal (...), con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, (...), investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, (...). La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. (...)"*;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, en adelante la Directiva de SERVIR, tiene por objeto regular las disposiciones para solicitar y acceder, entre otros, al beneficio de la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva de SERVIR señala que el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales en los que resulten comprendidos. Este beneficio se extiende a todas las etapas de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

los procesos mencionados hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. El ejercicio del derecho también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, el numeral 6.1 y 6.2 del artículo 6 de la Directiva de SERVIR establece que para acceder al beneficio de defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del citado artículo y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la acotada Directiva. Igualmente, refiere que "Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, la Directiva de SERVIR, al reglamentar el procedimiento, estableció que el plazo para el procedimiento de Defensa Legal es de siete (7) días hábiles, a fin de emitir y notificar la resolución por la cual declara la procedencia o no de la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría;

Que, a través del Informe Técnico N° 197-2017-SERVIR/GPSC, SERVIR ha establecido, entre otros aspectos, que el solicitante accede al citado beneficio por el mérito del cumplimiento de los respectivos requisitos de admisibilidad y procedencia, sin que la Entidad pueda negarlo o rechazarlo; y que la propuesta de servicio de defensa o asesoría presentada por el solicitante, tan sólo "(...) tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, pues la contratación de los servicios para brindar la defensa o asesoría se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público";

Que, el señor JOSÉ ANTONIO CÁRDENAS ORDOÑEZ solicitó se le brinde el beneficio de defensa y asesoría legal, por haber sido citado en calidad de investigado, con relación a la investigación en la Quinta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima – Breña- Rímac- Jesús María, sobre el Caso N° 506014505-2023-3582-0, por la presunta comisión del delito abuso de autoridad y omisión de actos funcionales, iniciándose en el estado en el que se encuentre la disposición de inicio de la investigación preliminar y concluyendo con la disposición de archivamiento o la emisión del requerimiento de acusación fiscal, para lo cual adjunta su compromiso de reembolso, propuesta de servicio de defensa o asesoría y compromiso de devolución;

Que, el Área de Recursos Humanos de la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas comunicó en virtud al informe escalafonario N° 028-2024-GRML-DRAF-ARH que el ex servidor se desempeñó con encargatura de Subgerente Regional Agraria del Gobierno Regional Metropolitano de Lima, según Resolución de Gerencia Regional N° 137-2023-MML-ALC-GRML-GR y Resolución de Gerencia Regional N° 004-2024-MML-ALC-GRML-GR; conforme al numeral 5.1.2 de la Directiva de SERVIR, el solicitante de Defensa Legal se encontraba bajo el criterio de gestión en su oportunidad;

Que, a través del Informe N° 085-2024-MML-ALC-GRML-SRAJ, la Subgerencia Regional de Asesoría Jurídica concluyó que la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por el señor JOSÉ ANTONIO CÁRDENAS ORDOÑEZ, en su calidad de ex servidor como Subgerente Regional Agraria encargado, cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia; por lo que, resulta viable se emita la resolución de Gerencia Regional que la declare procedente por encontrarse en calidad de investigado con relación a la investigación Quinta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima – Breña- Rímac- Jesús María, con relación a la investigación por la presunta comisión del delito abuso de autoridad y omisión de actos funcional, en el estado en el que se encuentre la disposición de inicio de





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

la investigación preliminar y concluyendo con la disposición de archivamiento o la emisión del requerimiento de acusación fiscal;

Que, en consecuencia, resulta oportuno se emita el acto que declare procedente la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por el señor JOSÉ ANTONIO CÁRDENAS ORDOÑEZ, en su calidad de ex servidor como Subgerente Regional Agraria encargado;

Que, por las consideraciones expuestas, en merito a las atribuciones conferidas mediante Ordenanza N° 1029-MML, modificada por Ordenanza N° 1140-MML y contando con los vistos del Área de Recursos Humanos de la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas y la Subgerencia Regional de Asuntos Jurídicos;

SE RESUELVE:



ARTICULO 1.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por el señor JOSÉ ANTONIO CÁRDENAS ORDOÑEZ, como ex Subgerente Regional Agraria encargado, quien se encuentra en calidad de investigado con relación a la investigación preliminar en la Quinta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima – Breña-Rímac- Jesús María, por la presunta comisión del delito de abuso de autoridad y omisión de actos funcional, en el estado en el que se encuentre la disposición de inicio de la investigación preliminar y concluyendo con la disposición de archivamiento o la emisión del requerimiento de acusación fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO 2.- DISPONER que la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas y la Subgerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto adopten las acciones necesarias para la contratación del servicio de defensa y asesoría legal al que se refiere la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR la presente resolución al señor JOSÉ ANTONIO CÁRDENAS ORDOÑEZ y a la Subgerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto para que, a través del Área de Planeamiento, Estadística e Informática, disponga la publicación de la misma en el Portal Web del Gobierno Regional Metropolitan de Lima.

ARTÍCULO 4.- PONER EN CONOCIMIENTO los antecedentes del presente caso a la Procuraduría de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para las acciones que considere de acuerdo a sus funciones.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

JOSE ANDRES TELLO ALFARO
Gerente Regional